



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO SANTIAGO DE CALI

Ciudad y fecha: Distrito de Santiago de Cali, 16 de enero de 2023  
Radicación: 76-001-33-33-011-2017-00330-00  
Demandante: **Lucy Elena Quiñones**  
**Diomedes Claver Angulo Quiñones**  
**María Enei Quiñones**  
**María Inés Quiñones Godoy**  
**Oscar José Sinisterra Quiñones**  
**Marien de Jesús Sánchez Quiñones**  
**Kimberly Tatiana Rivas Quiñones**  
Demandados: **Hospital San Juan de Dios – ESE Red**  
**de Salud Norte, Hospital Joaquín Paz**  
**Borrero y otros**  
Medio De Control: Reparación Directa  
Juez Del Proceso: Angela Soledad Jaramillo Méndez  
Hora de inicio: 9:04 p.m.  
Hora de final:

### ACTA No. 01

En la hora y fecha señaladas, se instala la presente Audiencia Virtual, presidida por la Juez Once Administrativa de Cali, mediante el uso de la plataforma Lifesize, la cual se habilita para el efecto.

Se designa como secretaria Ad hoc a la Oficial Mayor Luz Adriana Rotawisky Ortiz.

Previamente el Juzgado verificó la identidad de las partes, así como la vigencia de las tarjetas profesionales de los apoderados.

En desarrollo de lo dispuesto por el art. 181 de la ley 1437 de 2011, el juzgado, en sede de instancia adelanta la presente audiencia de pruebas virtual, la cual se desarrollará en las siguientes etapas:

- 1- Registro de Asistencia.
- 2- Practica de pruebas.
- 3- Fija fecha para continuación audiencia pruebas
- 4- Terminación

#### 1- Registro de Asistencia

**PARTE DEMANDANTE:** Se presenta el **Dr. Beimar Andrés Angulo Sarria**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.059.043.463 y con tarjeta profesional No. 229.736 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico [repare.felipe@gmail.com](mailto:repare.felipe@gmail.com) y [beimar.repare@gmail.com](mailto:beimar.repare@gmail.com).

**PARTE DEMANDADA – Hospital San Juan de Dios:** Se presenta el **Dr. Luis Fernando Montaña Martínez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.856.909 y con tarjeta profesional No. 52.884 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico [juridico@hospitaldesanjuandedios.org.co](mailto:juridico@hospitaldesanjuandedios.org.co).

**PARTE DEMANDADA – Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Salud:** Se presentó la **Dra. Jacqueline Cruz Arteaga**, identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 66.840.762 y con tarjeta profesional No. 111.328 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co).

**PARTE DEMANDADA – Red de Salud del Norte - Hospital Joaquín Paz Borrero:** Se presenta el **Dr. Camilo Andrés Galeano Benavides**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.047.853 y con tarjeta profesional No. 247.968 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico [camilogalenojuridico@gmail.com](mailto:camilogalenojuridico@gmail.com).

**PARTE DEMANDADA – Servicios Integrales de Radiología S.A.S.:** Se presenta el **Dr. Carlos Humberto Ocampo Ramos**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.365.645, y con tarjeta profesional No. 149.523 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico [notificaciones@maconsultor.com](mailto:notificaciones@maconsultor.com).

**PARTE DEMANDADA – Emssanar E.P.S:** Se presenta la **Dra. María Isabel Figueroa Solarte**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.329.013 y con tarjeta profesional No. 355.897 del C. S. de la Judicatura. Según poder de sustitución, correos electrónicos [gerenciageneral@emssanar.org.co](mailto:gerenciageneral@emssanar.org.co), [kevinpolania@emssanareps.co](mailto:kevinpolania@emssanareps.co), [luiscarlos493@hotmail.com](mailto:luiscarlos493@hotmail.com).

**LLAMADA EN GARANTÍA – Seguros Confianza S.A.:** Se presentan la **Dra. Sharon Nikol Duque Chicue**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.098.400 y con tarjeta profesional No. 340.343 del C.S. de la Judicatura; correo electrónico [ccorreos@confianza.com.co](mailto:ccorreos@confianza.com.co). (Llamada en garantía por AGESOC).

**LLAMADA EN GARANTÍA – Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A:** Se Presenta la **Dra. Margareth Llanos Acuña**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.046.430.635 y con tarjeta profesional No. 371.168 del C.S. de la Judicatura. Según poder allegado el 23 de agosto de 2023, a través del correo electrónico del despacho, correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) y [mllanos@gha.com.co](mailto:mllanos@gha.com.co). (Llamada en garantía por el D.E. Santiago de Cali).

**LLAMADA EN GARANTÍA – Allianz Seguros S.A.:** Se presenta el **Dr. Orlando Arango Lagos**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.090.070 y con tarjeta profesional No. 315.615 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico [hurtadolanger@hotmail.com](mailto:hurtadolanger@hotmail.com). (Coaseguro por parte de la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.).

**LLAMADA EN GARANTÍA – Axa Colpatria Seguros S.A. :** Se presenta la **Dra. Marisol Duque Ossa**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 43.619.421, y con tarjeta profesional No. 108.848 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co). (Coaseguro por parte de la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.).

**LLAMADA EN GARANTÍA – Zurich Colombia Seguros S.A.:** Se presenta la **Dra. María Alejandra Henao Sierra**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.477.552 y con tarjeta profesional No. 338.677 del C.S. de la Judicatura. Según poder allegado el 04 de julio de 2023, a través del correo electrónico del despacho, correo electrónico [litigios@medinaabogados.co](mailto:litigios@medinaabogados.co). (Coaseguro por parte de la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.).

**LLAMADA EN GARANTÍA – Seguros del Estado S.A.:** Se presenta el **Dr. Carlos Julio Salazar Figueroa**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.983.608, y con tarjeta profesional No. 89.926 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico [carlosjuliosalazar@hotmail.com](mailto:carlosjuliosalazar@hotmail.com). (Llamada en garantía por parte de la Red de Salud del Norte).

**LLAMADA EN GARANTÍA – AGESOC:** Se presenta la **Dra. Luna Melissa Montoya Guerrero**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.157.660 y con tarjeta profesional No. 263.911 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico [agesoc@hotmail.com](mailto:agesoc@hotmail.com). (Llamada en garantía por parte de la Red de Salud del Norte).

**LLAMADA EN GARANTÍA – La Previsora S.A.: Se presenta la Dra. Claudia Patricia Astudillo Tigreros**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.855.499 y con tarjeta profesional No. 86.321 del C.S de la Judicatura, correo electrónico [claudia@astudilloabogados.com](mailto:claudia@astudilloabogados.com). (Llamada en garantía por parte de Servicios Integrales de Radiología S.A.S.)

Se deja constancia que no se hace presente el apoderado del Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Salud ni el representante del **MINISTERIO PUBLICO**; sin embargo, su inasistencia no impide en forma alguna el desarrollo de la presente diligencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 numeral 2 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente se deja constancia que los documentos de los apoderados fueron remitidos previamente a la funcionaria que se designó como secretaria ad hoc quien los compartió con la juez del despacho y verifico las entidades de los participantes. Las vigencias de los abogados fueron verificadas a través del aplicativo SIRNA de la Rama Judicial.

### Auto No. 16

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica a la **Dra. María Isabel Figueroa Solarte**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.329.013 y con tarjeta profesional No. 355.897 del C. S. de la Judicatura, en representación de la parte demandada **Emssanar E.P.S.**

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica a la **Dra. María Alejandra Henao Sierra**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.477.552 y con tarjeta profesional No. 338.677 del C.S. de la Judicatura, en representación de la llamada en garantía **Zurich Colombia Seguros S.A.**

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

### 2- Práctica de Pruebas

1. **El despacho ordenó la declaración de parte solicitada por Emssanar, Servicios Integrados de Radiología, la Llamada en garantía AXA Colpatría Seguros SA y por Zurich Colombia Seguros SA**, respecto de las siguientes personas:

NOMBRE	OBJETO DE LA PRUEBA
1. Lucy Elena Quiñones	<i>“para que declaren sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como sucedieron los hechos”.</i>
2. María Enei Quiñones	Ídem.

Los apoderados de la parte demandada Emssanar, zurich, servicios integrados de radiología y la llamada en garantía AXA Colpatría Seguros S.A. desisten de las declaraciones de Lucy Elena Quiñones y María Enei Quiñones. El despacho acepta el desistimiento de los testigos, toda vez, que no se ha realizado su práctica, de conformidad con el artículo 175 CGP.

2. **El despacho ordenó como prueba pericial**, el dictamen pericial aportado por el parte demandante realizado por el médico *Theider Jovany Serna Jiménez*, especialista en medicina de urgencias y en gerencia de IPS.

Obra en el expediente digital 76001333301120170033000, carpeta 01 cuaderno principal tomo I, pdf. 05 escrito descorre traslado de excepciones fl. 168-192, dictamen médico pericial / caso Ingrid Vanessa Quiñones; del 24 de marzo de 2021.

En la presente audiencia se encuentra presente el perito: **Theider Jovany Serna Jiménez**.

El Despacho procede a tomarle el juramento de rigor, sus generales de ley con las salvedades respectivas y a continuación se escucha al Doctor **Theider Jovany Serna Jiménez**, quien explica la razón y conclusiones frente al dictamen pericial por el rendido. Terminado el relato del perito se concede el uso de la palabra a las partes a efecto de la contradicción del dictamen rendido de conformidad al art. 220 del CPACA.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a las partes para que si lo consideran necesario procedan a interrogarlo acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de **la parte demandante**, quien interroga al perito.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada **Emssanar EPS**. Sin preguntas al perito.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada **Red de Salud del Norte – Hospital Joaquín Paz Borrero** quien interroga al perito.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al(a) apoderado(a) de la entidad demandada **Hospital San Juan de Dios**. Sin preguntas al perito.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada **Distrito de Santiago de Cali** quien interroga al perito.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada **Servicios Integrales de Radiología SAS** quien interroga al perito.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al(a) apoderado(a) de la entidad llamada en garantía **Allianz Seguros S.A.** quien interroga al perito.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al(a) apoderado(a) de la entidad llamada en garantía **Seguros del Estado S.A.** quien interroga al perito.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía **Zurich Colombia Seguros S.A.** quien interroga al perito.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al(a) apoderado(a) de la entidad llamada en garantía **AGESOC** quien interroga al perito.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al(a) apoderado(a) de la entidad llamada en garantía **la Previsora S.A.** quien interroga al perito.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al(a) apoderado(a) de la entidad llamada en garantía **AXA Colpatria Seguros S.A.** quien interroga al perito.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al(a) apoderado(a) de la entidad llamada en garantía **Seguros Confianza S.A.** Sin preguntas al perito.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al(a) apoderado(a) de la entidad llamada en garantía **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.** Sin preguntas al perito.

Se da por terminada la declaración precedente Se tendrá la sustentación del dictamen tal como quedó registrado en el programa de audio y video en la plataforma de LIFESIZE.

3. **Prueba testimonial, solicitada por la parte demandante:** Se ordenó la práctica de los siguientes testimonios:

1. Mauricio Ortiz (Epidemiólogo) Red de Salud del Norte	<i>“Quienes declararán sobre los hechos de esta demanda, especialmente sobre las fallas del servicio médico en que incurrieron”:</i>
2. Andrés Sanclemente (Médico) Red de Salud del Norte	Ídem.
3. Alejandro Sandoval Aramburo (Médico) Hospital San Juan de Dios	Ídem.

El apoderado de la parte demandante desiste de los testimonios de los médicos el Dr. Mauricio Ortiz, Andrés Sanclemente y Alejandro Sandoval Aramburo. El despacho acepta el desistimiento de los testigos, toda vez, que no se ha realizado su práctica, de conformidad con el artículo 175 CGP.

4. **Se ordenó la práctica de las Pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandada – Emssanar E.P.S,** sobre los siguientes demandantes:

NOMBRE	OBJETO DE LA PRUEBA
1. José Manuel Arce Mena (Médico Hospital Joaquín Paz Borrero)	<i>“Con el fin de que rinda declaración sobre los hechos que versan sobre la demanda de la referencia (...)”.</i>
2. Luis Bolaños Castro (Médico Hospital Joaquín Paz Borrero)	Ídem.
3. Mauricio Ortiz (Epidemiólogo Hospital Joaquín Paz Borrero)	Ídem.
4. Deving Arias Ramos (Médico Hospital San Juan de Dios)	Ídem.
5. Alejandro Sandoval Aramburo (Médico Hospital San Juan de Dios)	Ídem.

La apoderada de la demandada desiste de los testimonios de los médicos José Manuel Arce Mena, Luis Bolaños Castro, Mauricio Ortiz, Deving Arias Ramos y Alejandro Sandoval Aramburo. El despacho acepta el desistimiento de los testigos, toda vez, que no se ha realizado su práctica, de conformidad con el artículo 175 CGP.

5. **Se ordenó la práctica de la prueba testimonial solicitada por la parte demandada – Servicios Integrados de Radiología** de las siguientes personas:

NOMBRE	OBJETO DE LA PRUEBA
1. Yirleny Andrea Carvajal Mendoza	<i>“Solicitó se decrete los testimonios de los siguientes profesionales de la salud, que tuvieron a su cargo la atención en la Unidad de Cuidados Intensivos, así como también, que su declaración sea asumida como testimonio técnico (...)”</i>
2. Jorge Alexander Cano Méndez	<i>“Para que con base en la historia clínica de la señora Ingrid Vanessa Quiñones, declaren sobre la atención brindada por parte de la Red de Salud del Norte (...)”</i>
3. Cesar Andrés Vega Díaz	<i>“Solicitó se decrete los testimonios de los siguientes profesionales de la salud, que tuvieron a su cargo la atención</i>

	en la Unidad de Cuidados Intensivos, así como también, que su declaración sea asumida como testimonio técnico (...)"
4. Luis Alberto Parra Quintero	"Solicitó se decrete los testimonios de los siguientes profesionales de la salud, que tuvieron a su cargo la atención en la Unidad de Cuidados Intensivos, así como también, que su declaración sea asumida como testimonio técnico (...)"

El apoderado de la demandada desiste de los testimonios de los médicos Yirleny Andrea Carvajal Mendoza, Jorge Alexander Cano Méndez, Cesar Andrés Vega Díaz y Luis Alberto Parra Quintero. El despacho acepta el desistimiento de los testigos, toda vez, que no se ha realizado su práctica, de conformidad con el artículo 175 CGP.

**6. Se ordenó la práctica de la prueba testimonial solicitada por la llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A de las siguientes personas:**

NOMBRE	OBJETO DE LA PRUEBA
1. Duberney Sánchez	<i>"(...) Para que deponga sobre las condiciones en que ingresó Ingrid Vanessa Quiñones (...) al servicio de urgencia de la Red Salud Del Norte E.S.E. el día 14 de noviembre de 2015".</i>
2. José Manuel Arce Medina	<i>"El testigo declarará todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda y la contestación, en particular sobre el estado de salud de Ingrid Vanessa Quiñones (...) los días 14 y 15 de noviembre de 2015. De igual manera para que explique cuál fue el plan de manejo a seguir para el tratamiento de la malaria".</i>
3. Luis Bolaños Castro	<i>"(...) Para que explique cuáles fueron las condiciones de salud de Ingrid Vanessa Quiñones (...) el 16 de noviembre de 2015 y los riesgos inherentes a la interrupción voluntaria por parte de la paciente respecto del plan de manejo para la malaria".</i>
4. Deving Arias Ramos	<i>"(...) Para que deponga sobre las condiciones de salud de Ingrid Vanessa Quiñones (...) el 16 de noviembre de 2015"</i>

El apoderado de la llamada en garantía desiste de los testimonios de los médicos Duberney Sánchez, José Manuel Arce Medina, Luis Bolaños Castro y Deving Arias Ramos. El despacho acepta el desistimiento de los testigos, toda vez, que no se ha realizado su práctica, de conformidad con el artículo 175 CGP.

**7. Se ordenó la práctica de la prueba testimonial solicitada por el Hospital San Juan de Dios de las siguientes personas:**

NOMBRE
1. Dr. Luis Fernando Céspedes Rodríguez (médico epidemiólogo)
2. Dr. Edgar Alfonso Salazar (médico internista).
3. Dr. Devin Arias Ramos (médico general)

En la presente audiencia se encuentra presente el Dr. **Luis Fernando Céspedes Rodríguez (médico epidemiólogo)**.

Se procede a escuchar la declaración del Dr. **Luis Fernando Céspedes Rodríguez (médico epidemiólogo)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.G.P. a quien se procede a tomarle el juramento de rigor, quien se compromete a decir la verdad y nada más que la verdad sobre los hechos que le pregunte el despacho, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio e informándole sobre el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al(a) apoderado(a) de la entidad demandada **Hospital San Juan de Dios** para que interroge a la testigo.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al(a) apoderado(a) de la **Parte Demandante**, sin preguntas para el testigo.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al(a) apoderado(a) de la entidad demandada **Distrito de Santiago de Cali** para que interroge a la testigo.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al(a) apoderado(a) de la entidad demandada **Red de Salud del Norte – Hospital Joaquín Paz Borrero** para que interroge a la testigo.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al(a) apoderado(a) de la entidad llamada en garantía **Zurich Colombia Seguros S.A.** para que interroge a la testigo.

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los demás apoderados, quienes manifestaron no tener preguntas.

Se da por terminada la declaración precedente.

En la presente audiencia se encuentra presente el Dr. **Edgar Alfonso Salazar Boresoff (médico internista)**. Se deja constancia que se identifica con el pasaporte.

Se procede a escuchar la declaración del Dr. **Edgar Alfonso Salazar Boresoff (médico internista)**., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.G.P. a quien se procede a tomarle el juramento de rigor, quien se compromete a decir la verdad y nada más que la verdad sobre los hechos que le pregunte el despacho, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio e informándole sobre el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al(a) apoderado(a) de la entidad demandada **Hospital San Juan de Dios** para que interroge a la testigo.

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los demás apoderados, quienes manifestaron no tener preguntas.

Se da por terminada la declaración precedente.

En la presente audiencia se encuentra presente el Dr. **Deving Arias Ramos (médico internista)**. Se deja constancia que se identifica con el pasaporte.

Se procede a escuchar la declaración del Dr. **Deving Arias Ramos (médico internista)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.G.P. a quien se procede a tomarle el juramento de rigor, quien se compromete a decir la verdad y nada más que la verdad sobre los hechos que le pregunte el despacho, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio e informándole sobre el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al(a) apoderado(a) de la entidad demandada **Hospital San Juan de Dios** para que interroge a la testigo.

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los demás apoderados, quienes manifestaron no tener preguntas.

Se da por terminada la declaración precedente.

**8. Se ordenó la práctica de la prueba testimonial solicitada por la parte demandante de las siguientes personas:**

NOMBRE	OBJETO DE LA PRUEBA
1. Limber José Cortés	<i>“declararán sobre la convivencia familiar, el perjuicio moral, daño a la salud, vida de relación o alteración a las condiciones de existencia”:</i>

2. Marlene Quiñones	Ídem.
3. Segunda Sánchez	Ídem.

El apoderado parte demandante desiste de los testimonios de Limber José Cortés y Segunda Sánchez. El despacho acepta el desistimiento de los testigos, toda vez, que no se ha realizado su práctica, de conformidad con el artículo 175 CGP.

En la presente audiencia se encuentra presente la señora **Marlene Quiñones**.

Se procede a escuchar la declaración de **Marlene Quiñones**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.G.P. a quien se procede a tomarle el juramento de rigor, quien se compromete a decir la verdad y nada más que la verdad sobre los hechos que le pregunte el despacho, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio e informándole sobre el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia.

La apoderada de la **llamada en garantía Zurich**, solicita el uso de la palabra para manifestar la tacha de la testigo en virtud de la relación de parentesco con los demandados.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al(a) apoderado(a) de la **Parte Demandante**, para que interroge a la testigo.

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los demás apoderados, quienes manifestaron no tener preguntas.

Se da por terminada la declaración precedente.

**9. Se ordenó la práctica de la prueba testimonial solicitada por la parte demandada – Red de Salud del Norte de las siguientes personas:**

NOMBRE	OBJETO DE LA PRUEBA
1. Ricardo Andrés Villegas	<i>“Para que con base en la historia clínica de la señora Ingrid Vanessa Quiñones, declaren sobre la atención brindada por parte de la Red de Salud del Norte (...)”</i>
2. José Luis Murillo	Ídem.

El apoderado de la Red de Salud del Norte solicita el aplazamiento de los testimonios, porque no fue posible que los testigos se conecten a la audiencia. El despacho manifiesta que teniendo el artículo 217 y 218 del C.G.P. prescinde de los testigos que no asistieron a esta audiencia.

Acto seguido, el apoderado de la demandada Red de Salud del Norte interpone recurso de apelación contra la decisión del despacho de prescindir de los testimonios. El despacho en garantía del derecho al debido proceso de la parte demandada corre traslado a las partes. Las apoderadas de la llamada en garantía AXA Colpatria y del Distrito de Santiago de Cali, manifiestan estar de acuerdo con los argumentos expuestos por el despacho. No obstante, la Juez, en garantía del derecho al debido proceso confiere el recurso en el efecto devolutivo, de conformidad con el artículo 243 del CPACA.

**10. Prueba documental solicitada por la parte demandante: En audiencia inicial celebrada el día 25 de agosto de 2023, el despacho ordenó oficiar a:**

- Hospital San Juan de Dios,
- Red de Salud del Norte – Hospital Joaquín Paz Borrero,
- Emssanar EPS,
- Servicios Integrales de Radiología S.A.S,

- Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Salud y
- Distrito de Santiago de Cali, para que, certifiquen según sus competencias:
  - a) Los insumos farmacéuticos disponibles entre el 14 de noviembre al 18 de noviembre de 2015 para el tratamiento de la malaria.
  - b) Los reportes de diagnóstico de IPS, acciones, reporte de unidad de análisis por mortalidad de malaria, investigaciones y demás actuaciones adelantadas en la vigilancia de la atención en salud en el caso de la señora Ingrid Vanesa Quiñonez, identificada con C.C. Nro. 100.587.6986 quien falleció por malaria el 18 de noviembre de 2015.
- Y, al Ministerio de Salud y Protección Social, para que allegue el protocolo o Guía Práctica Clínica (GPC) vigente para el tratamiento de la malaria dispuesta para el año 2015 y las Estadísticas de mortalidad y morbilidad de pacientes con malaria atendidos durante los últimos 10 años anteriores al 18 de noviembre de 2015.

Para tal efecto, el despacho libró los siguientes oficios:

- Oficio No. 94 del 19 de octubre de 2023 dirigido al Hospital San Juan de Dios
- Oficio No. 95 del 19 de octubre de 2023 dirigido a la Red Salud del Norte – Hospital Joaquín Paz Borrero
- Oficio No. 96 del 19 de octubre de 2023 dirigido a Servicios Integrales de Radiología S.A.S.
- Oficio No. 97 del 19 de octubre de 2023 dirigido Emssanar EPS
- Oficio No. 98 del 19 de octubre de 2023 dirigido al Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Salud
- Oficio No. 99 del 19 de octubre de 2023 dirigido al D.E. de Santiago de Cali
- Oficio No. 100 del 19 de octubre de 2023 dirigido al Ministerio de Salud y de la Protección Social

Respecto a los requerimientos, se allegó lo siguiente:

- Respuesta al oficio No. 94 del 19 de octubre de 2023 dirigido al Hospital San Juan de Dios, mediante la cual dan respuesta conforme al estudio clínico de la Unidad de Análisis de fecha 16 de noviembre de 2023 frente al caso particular de la paciente Ingrid Vanesa Quiñonez.
- Respuesta al oficio No. 99 del 19 de octubre de 2023 dirigido al D.E. de Santiago de Cali, mediante oficio No. 202341450200030674 de 01 de noviembre de 2023, con el que allegan acta de reunión No. 4145.0.1.14 del 09 de febrero de 2016, con asunto “realizar unidad de análisis – caso de mortalidad por sospecha malarial – IVQ”, realizada por la Secretaría de Salud del Municipio en atención a los lineamientos de vigilancia en salud pública – SIVIGILA en cumplimiento del Decreto 3518 de 2006 y las competencias propias, también allegó certificado de defunción de Ingrid Vanesa Quiñonez No. 710183496, historias clínicas de Ingrid Vanesa del Hospital Joaquín Paz Borrero, del Hospital San Juan de Dios, y de la IPS – UCI SIRAD.

Así las cosas, se incorpora al proceso para que obren como tal. No fueron allegados los demás documentos, sin embargo, con los documentos que se han presentado hasta el momento son suficientes como para aclarar los hechos que dieron lugar a este medio de control. Sin observaciones.

De conformidad con lo anterior, se observa que se encuentra agotado el debate probatorio y sin que existan pruebas pendientes por practicar, se declara concluido.

La presente decisión queda notificada en estrados. SIN RECURSOS.

### 3- Alegatos de Conclusión

#### Auto No. 17

De conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA, se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento por considerarse innecesaria, y en consecuencia se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes, los cuales corren a partir del día siguiente de la realización de esta audiencia.

La presente decisión queda notificada en estrados. SIN RECURSOS.

### 4- Terminación

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 2:21 p.m. la cual ha quedado registrada en audio y video en la Plataforma Tecnológica Lifesize autorizada por el Juzgado para el efecto, la cual se incorpora al proceso tal como lo disponen los artículos 183 del C.P.A.C.A y 107 del Código General del Proceso.

Secretaria ad-hoc. – **Luz Adriana Rotawisky Ortiz**



**ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ**  
Juez